Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES
N 2600-5549/ Vol. 5 / Nro. 3 / septiembre-diciembre / Año. 2022 / pp. 347-360

ARTÍCULO CIENTÍFICO

EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGAMIENTO A CONDUCTORES QUE SE ENCUENTREN BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL

THE PRINCIPLE OF PRESUMPTION OF INNOCENCE IN THE TRIAL OF DRIVERS UNDER THE INFLUENCE OF ALCOHOL

Carrasco Vargas, Freddy Roberto [I]; Proaño Reyes, Gladis Margot [II]

[I.] freddycarrascov@gmail.com. Fiscalía Napo, Ecuador.
[II.] proanoreyes@yahoo.com. Docente Universidad San Francisco de Quito, Ecuador.

Recibido: 05/03/2022
Aprobado: 19/08/2022

Como citar en normas APA el artículo:
Carrasco, F. R., y Proaño, G. M. (Año). El principio de presunción de inocencia en el juzgamiento a conductores que se encuentren bajo efectos de alcohol. *Debate Jurídico Ecuador*, *5*(3), 347-360.

RESUMEN

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador establece que en caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lo cual parece ser una flagrante vulneración al principio de presunción de inocencia de rango constitucional. Los materiales y métodos utilizados para llevar a cabo esta investigación no pueden ser otros, que el análisis jurídico, de la doctrinaria y la legislación, que permitan sustentar la jerarquía del principio de presunción de inocencia, que, al tener un rango constitucional y supra constitucional, tiene eficacia directa e inmediata, so pena de nulidad e invalidez de la ley inconstitucional, lo que conllevaría a la ineficacia de la norma jurídica. Asimismo, han sido revisadas y anotadas un conjunto de leyes penales y administrativas de tránsito que establecen diversos tratamientos a los exámenes para determinar la ingesta de alcohol de los conductores, con el propósito de presentar un estudio de derecho comparado en la materia, que buscan amparar e ilustrar el contenido teórico y los planteamientos de esta investigación.

PALABRAS CLAVE: Administración de justicia; Derecho comparado; Imperio de la ley

ABSTRACT

The Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) of Ecuador establishes that in the event that the driver refuses to be given the verification tests, it will be presumed that he or she is in the maximum degree of intoxication or intoxication due to the effect of alcohol or of substances classified as subject to control, which seems to be a flagrant violation of the constitutional principle of presumption of innocence. The materials and methods used to carry out this investigation cannot be other than the legal analysis, doctrinal and legislation, which allows to sustain the hierarchy of the principle of presumption of innocence, which having a constitutional and supra constitutional rank, has direct and immediate effectiveness, under pain of nullity and invalidity of the unconstitutional law, which leads to the ineffectiveness of the legal norm. Likewise, a set of criminal and administrative traffic laws that establish various treatments for tests to determine the alcohol intake of drivers have been reviewed and noted, with the purpose of presenting a study of comparative law on the matter, which seeks to support and illustrate the theoretical content and approaches of this research.

KEYWORDS: Judicial procedure; Comparative law; Rule of law

INTRODUCCIÓN

Tomar conocimiento acerca de siniestros y accidentes de tránsito en la actualidad se ha vuelto cotidiano, a diario nos enteramos por diferentes medios, ya sea de comunicación o simplemente en una conversación, que las vías se tiñen de sangre, situación que nos debería alarmar para tomar conciencia y corregir nuestras conductas. Los accidentes de tránsito se deben a múltiples circunstancias, así lo determina 371 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones que, pudiendo y debiendo ser previstas, pero no queridas por el causante, se verifican por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás regulaciones de tránsito.

El índice de accidentes de tránsito en Ecuador es alarmante, incrementándose este número especialmente los fines de semana, las estadísticas informan que entre enero y agosto de 2019 se registraron 1.383 personas fallecidas en accidentes de tránsito en el país. En la mayoría de los casos hubo motocicletas involucradas y conductores en estado de ebriedad.

Los agentes de tránsito realizan constantes operativas para disminuir los riesgos de accidentes de tránsito por el consumo de alcohol; también se realizan campañas de prevención y operativos, entre los procedimientos para determinar si el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol.

Es necesario resaltar que los agentes en el afán de cumplir con su obligación establecen procedimientos que permiten determinar si es que los conductores que circulan por las

diferentes vías, dentro y fuera de la ciudad, se encuentran bajo los efectos del alcohol para lo cual aplican el examen de alcohotest, que toma una muestra para medir el aire que está en pulmón, por medio de un procedimiento conocido como espirometría, la cual es descrita como "una prueba fundamental en la evaluación funcional respiratoria" (Gutiérrez y otros, 2018), que logra medir en el cuerpo los niveles de alcohol en la sangre y otras sustancias controladas.

Sin embargo, existen conductores que se resisten a realizarse la prueba, algunos pueden ser que lo hagan por desconocimiento, pero otros lo hacen de manera deliberada, para evadir responsabilidad pues una prueba determinante que faculta al juzgador sancionar al conductor por infringir la Ley.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 76 manifiesta que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas; numeral 2.

> Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha dejado claro que

> tanto para los acusadores como para la defensa, pues insisto, en todo procesamiento penal, por, sobre todo, debe imperar como garantismo innato, el Principio de Legalidad, Presunción de Inocencia, Debido Proceso y Protocolos Internacionales, apartándose inequívocamente de la teoría del dominio del hecho, cuando ahora mismo lo que interesa es en si el acto, como parte teórico y fáctico de catalogarlo como ilícito. (Martínez, 2020).

En tal sentido, la presunción de inocencia forma parte del conjunto de principios constitucionales que informan la realización procedimental de la potestad de perseguir y castigar delitos (Wilenmann, 2016). Y tal como ha sido descrito cuenta con ciertos elementos que permiten su caracterización, y la determinación de cuando está siendo vulnerado.

La presunción de inocencia, además de precisar para su desvirtuación la aportación al proceso de alguno de los medios de prueba en las condiciones de validez enunciadas, exige de toda sentencia de condena una motivación o fundamentación solvente del proceso valorativo por el que se llega desde los hechos acreditados a partir de esa prueba de cargo a la convicción judicial en que se soporta la condena. La ausencia de esa motivación supone igualmente lesión del derecho a la presunción de inocencia. Los defectos de motivación que se detecten en materias distintas a la valoración de las pruebas y concurrencia de los elementos fácticos tanto del tipo penal como de la participación del acusado deberán ser invocados en sede de vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. (Barrientos, 2017).

Así, tradicionalmente en el derecho penal y muy especialmente, en el derecho procesal penal, se busca dejar de lado la sospecha inicial que designa a un individuo como autor o partícipe de un delito, puesto que se alza a favor del acusado la presunción de inocencia que asiste a todo ciudadano, y que solo es posible desvirtuar en juicio con los medios de prueba permitidos y con las garantías para todas las partes.

La presunción de inocencia forma parte de los principios del proceso penal, de conformidad con el COIP, y así se puede observar de la lectura del siguiente artículo:

> El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (…) 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario. (Artículo 5 COIP).

Autores consultados, plantean que la presunción de inocencia como regla de juicio, es el título lógico de la situación que se describe como una

> “duda razonable” acerca de la existencia del hecho o la participación en él del acusado pues, por el contrario, cuando existe certeza de la inocencia -acorde con la valoración de la prueba-, entonces la absolución no obedece a la aplicación de la presunción de la inocencia. (Bustamante Rúa, y otro, 2018).

El COIP establece en el numeral 5 del artículo 464 que en caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lo cual se presenta como una flagrante vulneración al principio de presunción de inocencia de rango constitucional.

Dentro de las implicaciones penales de la negativa a realizarse el alcohotest se encuentra el planteamiento de que esta disposición consagra la comisión de dos delitos. Por una parte, el delito de conducción en estado de embriaguez o bajo los efectos del alcohol u otra sustancia; y de la otra parte, al imponerse la presunción de que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación, el llamado delito de negativa del conductor a la práctica de las pruebas o exámenes de detección, los cuales no se encuentran directamente vinculados, ya que el delito de no permitir el conductor la realización del alcohotest, “puede ser cometido por quien está completamente sobrio y que, por lo mismo, al menos en este sentido no ha afectado con su conducta la seguridad vial, o bien, la vida o salud de las personas. (Falcone, 2015).

En el análisis de la negativa del conductor a realizar el alcohotest como delito, corresponde a una expresión de desobediencia injustificada, a un requerimiento que deberá cumplir con los siguientes elementos de legalidad:

> 1) deberá emanar de un agente de la autoridad competente que actúe en el ejercicio de sus funciones;
>
> 2) deberá ser expreso, terminante y claro; y
>
> 3) deberá contener la información necesaria acerca de su obligatoriedad y las consecuencias jurídicas previstas en caso de no someterse al mismo. (Falcone, 2015).

Esto último si se quiere es el factor psicológico que entraña la presunción, puesto que, al conocer las consecuencias jurídicas de la denegación a practicarse el examen de alcohol, el conductor "debería" ser persuadido a desistir de tal comportamiento y permitir la realización del test.

Ahora bien, el Derecho Penal en garantía de los derechos constitucionales y supraconstitucionales, no puede actuar como por medio de presunciones que buscan activar los componentes psicológicos en la toma de decisiones de los conductores.

El derecho penal se basa como ya ha quedado expuesto en esta investigación, en dejar de lado la sospecha inicial que designa a un individuo en condición autor o partícipe de un delito, y atender a los hechos por los medios probatorios que conduzcan a su verificación, por tanto, se debe abandonar esta presunción.

La investigación propone la necesidad de reformar el precitado artículo del COIP, a los fines de garantizar que los procedimientos en materia de tránsito, cuando el conductor se niegue a que se le practique el examen de alcohotest, se mantenga la presunción de inocencia, de conformidad con la norma constitucional y demás compromisos internacionales suscritos por la República del Ecuador en respeto a los derechos humanos y muy especialmente, en lo que se refiere al debido proceso.

La doctrina consultada (Falcone, 2015) plantea que la pura vinculación funcional de la negativa al sometimiento de pruebas o exámenes de detección que tiene con las figuras de conducción bajo la influencia del alcohol, o en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, no constituye un argumento para atribuir, automáticamente, los mismos objetos de tutela de éstos. A lo que se le adiciona el hecho de que la hipótesis que contiene la normativa penal, resulta violatoria del principio de presunción de inocencia.

Por lo tanto, el numeral 5 del artículo 464 del COIP puede ser considerado como afectado de inconstitucionalidad, ya que el tratamiento que se le da a la persona es completamente

instrumental para su propia incriminación, y la presunción que supone la negativa de someterse a la realización del examen de alcohol parte por desconocer derechos fundamentales, por consiguiente: la penalización de la desobediencia de someterse a la prueba de alcoholemia denota una instrumentalización del ciudadano y todo un exceso de intervención penal al ser ésta una solución excesivamente radical, ya que según argumentan, los bienes jurídicos no pueden protegerse a cualquier precio y menos aún, cuando están implicados derechos fundamentales. (Salvador, 2013).

En el caso de la acción de inconstitucionalidad en el Ecuador, la misma viene dada tras la reforma de la CRE del año 2008, que tal como apunta la doctrina: la Constitución ha querido que la vigencia de los derechos enunciados por ella no quede a la merced de la voluntad del órgano normalmente emisor de normas, de sancionarlas o no sancionarlas. La solución, por cierto, drástica, ha sido dejar a la magistratura constitucional (en su máximo nivel) la cobertura transitoria de la norma faltante. Para ello, la Constitución "judicializa" el conflicto (que décadas atrás era una *política questión*, o cuestión política no justiciable), y lo inserta dentro de las competencias de la Corte Constitucional. (Sagües, 2009).

MÉTODOS

El objetivo propuesto en esta investigación ha hecho indispensable plantear la posibilidad de que se realice una adecuación a la legislación ecuatoriana, en cuanto al tratamiento de las infracciones de tránsito cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar al conductor de un vehículo un análisis de ingesta de alcohol por haber ingerido sustancias catalogadas sujetas a comprobación, adecuación normativa que busca la armonización del papel del Estado como fiscalizador y a la vez garante de los derechos humanos.

Teniendo claro el objetivo, los materiales y métodos utilizados para llevar a cabo la investigación no pueden ser otros, que el análisis jurídico, de la doctrina y la legislación, que conlleve a sustentar la jerarquía del principio de presunción de inocencia que, al tener un rango constitucional y supra constitucional, tiene eficacia directa e inmediata, so pena de nulidad e invalidez de la ley inconstitucional, lo que conlleva a la ineficacia de la norma jurídica.

Además, han sido revisadas y anotadas un conjunto de leyes penales y administrativas de tránsito que establecen diversos tratamientos a los exámenes para determinar la ingesta de alcohol de los conductores, con el propósito de presentar un estudio de Derecho Comparado en la materia, que logre sustentar e ilustrar el contenido teórico y los planteamientos de esta investigación.

RESULTADOS

Siendo el objeto de esta investigación elaborar una propuesta de reforma al artículo 464 numeral 5 del COIP, para garantizar el cumplimiento del principio de presunción de inocencia en el juzgamiento en materia de tránsito a conductores que se nieguen a realizarse los exámenes de comprobación de los niveles de alcohol, acudir al recurso del derecho comparado resulta ser idóneo y pertinente, puesto que: El derecho comparado facilita encontrar una solución a conflictos legislativos, para ello, ciertas instituciones extranjeras pueden contribuir a dicho cometido. No es extraño que algunas instituciones hagan uso de material extranjero e inclusive hayan adoptado fórmulas extranjeras para prevenir o buscar una solución a conflictos locales, regionales o nacionales. (Mancera, 2008).

A tales fines se ha elaborado el siguiente cuadro comparativo de leyes de cuatro países, Argentina, Chile, España y Uruguay, que consagran la negativa del conductor a realizarse el examen de alcohol como una presunción, que en algunos casos se constituye en delito y en otros en falta. Se han seleccionado estos textos legales ya que los mismos ilustran con bastante claridad el estado de esta cuestión en el derecho comparado.

CUADRO 1.- COMPARATIVO DE DISPOSICIONES QUE CONSAGRAN LA NEGATIVA DEL CONDUCTOR DE REALIZAR ALCOHOTEST

PAÍS	DATOS DEL TEXTO LEGAL	DISPOSICIONES
Argentina	Ley de Transito Ley Nº 24.449 10-02-1995	**Artículo 73. Control Preventivo.** "Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. **La negativa a realizar la prueba constituye falta, además de la presunta infracción al inciso a) del artículo 48.** En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación. Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente, cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto." **Artículo 48. Prohibiciones**. "Está prohibido en la vía pública: a) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, en estado de intoxicación alcohólica o habiendo tomado estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir; (…)."
Chile		**Artículo 195 bis. - "**La negativa injustificada de un conductor a someterse a las pruebas respiratorias u otros exámenes científicos

	Ley Núm. 20.770 Modifica la Ley del Tránsito, en lo que se refiere al Delito de manejo en estado de ebriedad, causando lesiones graves, gravísimas o, con resultado de muerte. Promulgación: 15-09-2014 Publicación: 16-09-2014	destinados a establecer la presencia de alcohol o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el cuerpo, previstos en el artículo 182, será sancionada con multa de tres a diez unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un mes. En caso de accidentes que produzcan lesiones de las comprendidas en el número 1º del artículo 397 del Código Penal o la muerte de alguna persona, la negativa injustificada del conductor que hubiese intervenido en ellos a someterse a las pruebas respiratorias evidénciales o a los exámenes científicos señalados en el artículo 183 de esta ley para determinar la dosificación de alcohol en la sangre o la presencia de drogas estupefacientes o sicotrópicas, o la realización de cualquier maniobra que altere sus resultados, o la dilación de su práctica con ese mismo efecto, serán castigadas con la pena de presidio menor en su grado máximo, multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y comiso del vehículo con que se ha cometido el delito, sin perjuicio de los derechos del tercero propietario, que podrá hacer valer conforme a las reglas generales del Código Procesal Penal. Para los efectos de determinar la pena prevista en este inciso, será aplicable lo dispuesto en los artículos 196 bis y 196 ter de esta ley. La pena prevista en el inciso anterior se impondrá al conductor conjuntamente con la que le corresponda por la responsabilidad que le pueda caber en el respectivo delito o cuasidelito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.".
España	Ley Orgánica 15/2007, de fecha 30/11, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de fecha 23/11, del Código Penal en materia de seguridad vial	**Artículo 383.-** "El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años."
Uruguay	Ley Nª 18.315	**Artículo 142. (Espirometría). -** "Se puede investigar a cualquier persona que conduzca un vehículo ante la eventual presencia y

	Procedimiento Policial Publicada D.O. 22 /07/2008 - Nº 27530	concentración de alcohol u otras drogas en su organismo a través del procedimiento de espirometría. Al conductor que se rehusare a los exámenes antes referidos se le retendrá la licencia de conducir y se le advertirá que la negativa supone presunción de responsabilidad en la violación de las normas de reglamentación de tránsito.”
Datos legislativos: Argentina: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24449-818/texto Chile: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1066775&idParte=9506639&idVersion=2014-09-16 España: https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/11/30/15 Uruguay: https://www2.ohchr.org/English/bodies/cat/docs/AnexoXII_Ley18315.pdf		

Este análisis de la legislación de derecho comparado, sobre las disposiciones que establecen algún supuesto sobre la base de la negativa del conductor a que se le practiquen los exámenes para evidenciar el nivel de alcohol en sangre, facilita la elaboración de una lista de elementos característicos del supuesto consagrado en el numeral 5 del artículo 464 del COIP.

CUADRO 2.- COMPARATIVO DE ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS QUE SE DESPRENDEN DE LA NEGATIVA DEL CONDUCTOR A PRACTICARSE EL ALCOHOTEST

Elementos Países	Tipo de Norma	Establecimiento de presunción	Establecimiento de falta o sanción
Ecuador	Penal	Presunción de que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.	No se establece como falta o sanción autónoma.
Argentina	Administrativa	Presunción de la violación de la prohibición de conducir en la vía pública.	Constituye falta
Chile	Administrativa que consagra tipo penal	No se establece presunción expresa.	Multa de 3 a 10 unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por 1 mes. En caso de accidente que produzca lesiones o muerte: pena de presidio menor en su grado máximo, multa de 11 a 20 unidades tributarias

			mensuales, inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y comiso del vehículo con que se ha cometido el delito.
España	Penal	No se establece presunción expresa.	Prisión de 6 meses a 1 año y privación del derecho a conducir
Uruguay	Procesal Penal / Policial	Se le advertirá que la negativa supone presunción de responsabilidad en la violación de las normas de reglamentación de tránsito.	Retención de la licencia de conducir.

DISCUSIÓN

Del levantamiento de información sobre los textos legales para la realización del cuadro precedente, encontramos el Código de Tránsito de Colombia, que consagra un tratamiento diferente a los encontrados en los otros países e incluso a la presunción contemplada en el COIP del Ecuador, por ser ese cuerpo legal de tránsito de naturaleza administrativa y no penal.

Según los artículos 148 y 149 del código colombiano, en caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades respectivas tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, debiendo el agente de tránsito que conozca el hecho levantar un informe descriptivo de sus pormenores, entre otras cosas, cuando se produzcan lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, dicha autoridad deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.

Asimismo, el artículo 150 eluden, en los demás casos, la autoridad de tránsito podrá solicitar o no al conductor del vehículo la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas. Dicho cuerpo legal colombiano, no contempla la presunción en caso de negativa del conductor a realizarse el alcohotest, al respecto la doctrina plantea que: en Colombia no se sanciona penalmente la conducción de vehículos automotores en estado de embriaguez, tampoco se sanciona penalmente la negativa a la práctica de la prueba para la determinación de la prueba de embriaguez. Hasta ahora solo se reprueban estas conductas desde el derecho sancionatorio administrativo, conforme lo establecido en el Código Nacional de tránsito terrestre. (…) El estado colombiano ha decidido buscar soluciones a la conducción por parte de los ciudadanos en estado de embriaguez a través de disposiciones legales cuyo fin exclusivo pareciera ser intimidar a los ciudadanos con el aumento de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito y estableciendo el

estado de embriaguez a la hora de conducir como un agravante de la comisión del homicidio culposo. (Muñetón, 2015).

De igual manera, del levantamiento de información legislativa necesario para la aplicación del método del derecho comparado, resultó el hallazgo de un documento titulado Acuerdo 59/2017 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la ciudad de México como parte del Programa "Conduce Sin Alcohol", de fecha 30 de agosto de 2017, el cual atiende a la implementación de dicho protocolo en el marco de la normativa penal y administrativa que tiene implicaciones en esa materia, así como la observancia de los derechos humanos.

Como se observa en dicho procedimiento, no se establece presunción alguna, y en respeto de los derechos del conductor, en caso de su negativa se tramita jurisdiccionalmente, lo que permite y garantiza, el cumplimiento del debido proceso y lo que éste conlleva.

La previsión legal de imponer una presunción en caso de negativa de realizar el examen de alcohol plantea un mecanismo tendiente a evitar la oposición del sujeto que corresponda, y estimular la realización de las pruebas de detección a la práctica de exámenes de detección, es decir, prueba alcohotest por medio de la amenaza de tener por acreditados elementos constitutivos de la responsabilidad penal, sobre la base de una presunción simplemente legal. (Falcone, 2015).

En tal sentido, la doctrina destaca que estas normas tienen presente, no la desobediencia o rechazo como tipo penal autónomo, considerando que la práctica del alcohotest busca atender un fin mayor, y por salvaguardar, no solo la vida del conductor, sino también la vida y los bienes de los demás miembros de la sociedad, puesto que los defensores de esta presunción, la legitiman y encuentran su justificación, e incluso justifican la vulneración de principios constitucionales como la presunción de inocencia, en el hecho de que : la conducción bajo la influencia de las drogas o el alcohol no sólo constituye un comportamiento delictivo autónomo, sino también una forma de comportamiento imprudente que puede lesionar la vida y la integridad física de las personas, y que la obligación de someterse a las pruebas (…) no pretende únicamente la detección y evitación de una conducta peligrosa, sino que se dirige instrumentalmente también a la detección y evitación de la comisión de homicidios y lesiones imprudentes. (Salvador, 2013).

Sin embargo, el marco constitucional que otorga el principio de presunción de inocencia, se presenta como un dique de contención de las garantías en el proceso penal, por tanto, aceptar que la negativa a la realización del alcohotest por parte del conductor se imponga como una presunción *iuris et de iure* de pleno y absoluto derecho, la misma que no admite prueba en

contra, tal como se encuentra consagrada en el numeral 5 del artículo 464 del COIP, es permitir la flagrante vulneración a la CRE.

Es momento de que la Corte Constitucional de la República del Ecuador como máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia en esta materia, se pronuncie declarando la inconstitucionalidad de la presunción establecida en el precitado numeral, sobre la base del debido proceso y en especial, del principio de presunción de inocencia.

La transformación de ese artículo del COIP sobre la base de las averiguaciones del derecho comparado, podría atender a la incorporación de un procedimiento que faculte al conductor negarse a acatar la orden del funcionario de someterse al alcohotest, y que esa controversia sea dirimida por ante un tribunal competente, sería un procedimiento autónomo o una incidencia dentro del procedimiento penal que se lleve a cabo por la presunta comisión del delito de conducción en estado de embriaguez.

CONCLUSIONES

La realización del análisis teórico doctrinal sobre la problemática acerca del principio de presunción de inocencia en materia penal, y su vulneración en la norma consagrada en el numeral 5 del artículo 464 del COIP han sido el hilo conductor de toda la investigación. El empleo de la metodología del derecho comparado ha permitido establecer las implicaciones, no solo penales sino también administrativas, de la negativa de los conductores a realizarse los exámenes para determinar el nivel de alcohol en sangre, a los fines de argumentar la inconstitucionalidad de toda norma que pretenda consagrar una presunción de derecho, que resulte violatoria del debido proceso y muy especialmente de la presunción de inocencia.

Si bien, al iniciar esta investigación se buscaba proponer la reforma del precitado numeral 5 del artículo 464 del COIP, a lo largo de la misma, se pudo constatar que existen otras fórmulas legales, que permiten garantizar los principios constitucionales, en casos de negativa de los conductores de realizar las pruebas para determinar la ingesta de alcohol, tal es el caso del Programa “Conduce Sin Alcohol” de la Ciudad de México.

REFERENCIAS

Barrientos, J. M. (2017). *Derecho a la presunción de inocencia*. Recuperado septiembre 2020. https://practico-penal.es/vid/derecho-presuncion-inocencia-391378250

Bustamante Rúa, Mónica, & Palomo Vélez, Diego. (2018). *La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile*. Ius et Praxis, 24(3), 651-692. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651

Falcone Salas, D. (2015). *El delito de negativa injustificada de un conductor a someterse a los exámenes de detección de alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas*. Revista de derecho (Valparaíso), (44), 143-169. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000100005

Gutiérrez C., Mónica, Beroiza W., Teresa, Borzone T., Gisella, Caviedes S., Iván, Céspedes G., Juan, Gutiérrez N., Mónica, Oyarzún G., Manuel, Palacios M., Sylvia, Cartagena S., Claudia, Corrales V., Raúl, Álvarez G., Cecilia, & Schönffeldt G., Patricia. (2018). *Espirometría: Manual de procedimientos*. SERChile. Revista chilena de enfermedades respiratorias, 34(3), 171-188. https://dx.doi.org/10.4067/S0717-73482018000300171

Mancera Cota, A. (2008). *Consideraciones durante el proceso comparativo.* Boletín mexicano de derecho comparado, 41(121). Recuperado septiembre 2020. http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n121/v41n121a7.pdf

Martínez Garnelo, J. (2020). *Análisis del caso, "Martínez Coronado vs. Guatemala" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Revista de la Facultad de Derecho de México, LXX, 276. http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.276-2.75210

Muñetón Villegas, J. C. (2015) *La negativa a realizarse la prueba de embriaguez con fundamento en el derecho de no autoincriminación*. Nuevo Foro Penal, 85, págs. 79-121. Recuperado agosto 2020. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5627077

Sagüés, N. P. (2009). *Novedades sobre inconstitucionalidad por omisión: la corte constitucional de ecuador como legislador suplente y precario*. Estudios constitucionales, 7(2), 71-79. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200003

Salvador Concepción, R. (2013). *Cuestiones relevantes de la prueba de alcoholemia en el proceso penal*. Revista de Derecho UNED, 13. Recuperado septiembre 2020. http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/download/12104/11396

Wilenmann Von Bernath, J. (2016). *El tratamiento del autofavorecimiento del imputado: sobre las consecuencias sustantivas del principio de no autoincriminación*. RDUCN, 23, (1), 111-139. Recuperado agosto 2020. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532016000100006.

Acuerdo 59/2017 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la ciudad de México para la aplicación del Programa “Conduce Sin Alcohol”, de fecha 30 de agosto de 2017. http://data.ssp.cdmx.gob.mx/documentos/difusion/convocatorias/CONDUCE_SIN_ALCOHOL.pdf

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Nº 180 de 10 de febrero de 2014 actualizado a 2019.

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre del 2008.